



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00505-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- a) Como quiera que la prenda otorgada, garantiza las obligaciones presentes, pasadas y futuras que en forma conjunta o separadamente, contraiga el deudor (prenda abierta), deberá aportar copia del título valor respectivo, que incorpora las obligaciones que se dice fueron incumplidas por el señor Juan Camilo Tobón Pulgarin, y además señalara concretamente la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Deberá allegar el historial del vehículo expedido por la Secretaría de Movilidad competente, que certifique que se inscribió la garantía en el Registro Nacional Automotor (Artículo 2.2.2.4.1.36. *del Decreto* 1835 de 2015), el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso.
- c) De igual manera, deberá allegar el Certificado del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°108** fijados hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la pagina Web de la Rama Judicial.